



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

*Ref. Rd: No. 2020– 00058 00
Auto de sustanciación No. 94*

Pasa a despacho el presente proceso y de su revisión se establece que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se DIPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Suspensión Patria Potestad iniciada por la defensora de familia en representación de la menor N. S. P. Q., cuya progenitora es JACKELINE QUEZADA MUNOZ y en contra de MANUEL RAMIRO PLAZAS DIAZ en su condición de padre de la referida infante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado MANUEL RAMIRO PLAZAS DIAZ y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días, acto procesal que debe surtir la parte interesada con los requisitos establecidos en la nueva reglamentación contenida en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CITAR a LUZ MIRIA MUÑOZ RAMIREZ, FABIAN STEVEN TEJADA QUEZADA y FORILAN ARMANDO QUEZADA, SOFIA DIAZ para que en su condición de parientes por línea paterna y materna del menor se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda. Acto procesal que igualmente le incumbe realizar a la parte actora conforme a la actual codificación.

Una y otra actuación que debe realizar la parte actora, debe ser acreditada idóneamente al despacho.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los familiares por línea paterna de la menor, la cual deberá realizarse a través del registro nacional de personas emplazadas por parte de la secretaria del despacho.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley, a través de correo electrónico con que cuente dicha entidad.

Por Secretaria contabilícense idóneamente los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ